

7Constancia Secretarial; Señor Juez de constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 25 de agosto del año que avanza.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00163

Interlocutorio Nro.

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2, se allegará el certificado de existencia y representación de los demandados Cooperativa de Transporte de Medellín, Seguros Mundial SA, Sistema Alimentador Oriental SAS y Seguros Comerciales Bolívar S.A. Y, el certificado de registro civil de nacimiento de la demandante Lina Alexandra Duque Martínez.
2. Acompañará los anexos relacionados como documentos que acompañan el dictamen pericial (ver folios 9 escrito demanda).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal instaurada por Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendon Jaramillo, Estela Martínez Suarez y otros contra Cootransmede, Seguros Mundial S.A, Sistema Alimentador Oriental SAS y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Macl